

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 173/2020/3937**

**MAT: Resuelve consulta de pertinencia Proyecto “Ampliación y modificación Apart Hotel Endurance”.**

**PUNTA ARENAS, 14 de mayo de 2020.**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la “LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “RSEIA”); la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en las demás normas legales pertinentes.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Ampliación y modificación Apart Hotel Endurance”, presentada por Don Fernando Mimica Stanbuk en representación de INVERSIONES ESMERALDA AUSTRAL LTDA., ingresada al sistema e-Pertinencia el día 04 de mayo de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-3937.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “Ampliación y modificación Apart Hotel Endurance”, ubicado en calle Calle 21 de Mayo N°1299, comuna y ciudad de Punta Arenas. De acuerdo a lo indicado en su presentación, el proyecto consiste en:
  - a) Modificación de 108 m2 de la superficie del subterráneo del edificio.
  - b) Ampliación de 337 m2 de edificación, desarrollada en 3 pisos, por la parte trasera del edificio, quedando frente a calle Balmaceda, siguiendo un diseño similar al actual edificio existente.
2. Que, de acuerdo con los antecedentes entregados, el proyecto se ejecutará sobre un inmueble situado en la Zona ZH de Conservación del Patrimonio Arquitectónico del Plan Regulador Comunal de Punta Arenas, por lo que corresponde a un área bajo protección oficial a efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300.
3. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

4. Que el artículo 10 de la ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los siguientes: “*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”
5. Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área protegida requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino sólo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significancia y relevancia.
6. Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que las modificaciones propuestas no requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de modificaciones de una modificación interior, como sería la ampliación del subterráneo y una ampliación que sigue el diseño del edificio en que se realiza, considerando que no altera el diseño del lugar, por lo que se estima que no son susceptibles de generar impactos ambientales de significación y relevancia que ameriten ser evaluados en el marco del SEIA.
7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que el Proyecto informado **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

ESC

**Distribución**

- Inversiones Esmeralda Austral Limitada; notificación al correo electrónico: icotef@gmail.com  
C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Archivo SEA (ID PERTI 2020-3937)